

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

04 SEP 2020

Ref. No. 110014003040 2020 – 00212 00

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone:

ADMITIR la presente demanda verbal de simulación promovida por **Luz Marina Castro Martínez** contra **Nicanor Martin Mora, Jhonnatan Carvajal Chicue y Mary Luz Marín Lavacude**.

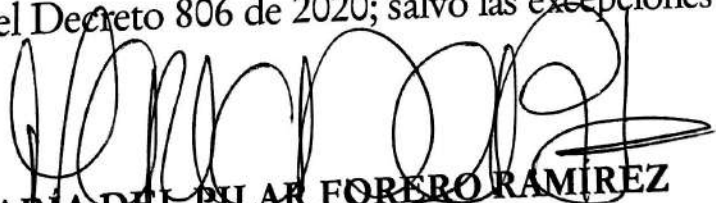
De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándose a la demandada el termino para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al doctor **José Uber Rivera Vargas**, como apoderado de la parte actora, para los fines y con las facultades del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ